H. Cámara de Diputados
ENTRE RIOS

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Capítulo I – Elementos comunes.

Artículo 1º: El Estado Provincial reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a informarse y controlar, en todas sus instancias, el proceso de formulación, sanción, ejecución y control del Presupuesto de la Provincia.

Artículo 2º: La aplicación de los preceptos contenidos en el presente texto normativo se sustenta e interpretan por los siguientes principios:

a) Publicidad real y efectiva: Los sucesivos actos previos y posteriores a la sanción del Presupuesto deben darse a conocimiento público en tiempo oportuno, es decir, inmediatamente al momento de su realización;

b) Transparencia del origen y destino de los fondos públicos: la información garantizada por esta Ley es completa y abarca todas las instancias del procedimiento y ejecución del Presupuesto Provincial e información suplementaria.

c) Accesibilidad y amplia legitimación: la disponibilidad de la información se ofrece al público sin excepción, en formato digital y físico y en un único sitio y dependencia del Estado que actúa conectada en red con las diversas áreas y poderes públicos

responsables de la formulación, proposición, sanción, ejecución y control del presupuesto de la Provincia;

d) Participación: La democracia participativa refuerza la democracia representativa. Los ciudadanos están legitimados para emitir opinión y realizar aportes relacionados con cualquiera de las etapas y aspectos del Presupuesto Provincial.

e) Sencillez: no se admite presupuesto encriptado o indicación por siglas. El presupuesto es el principal instrumento legal del sistema constitucional. Se presenta en lenguaje entendible y comprensible por el común de la ciudadanía. Debe acompañarse por material gráfico y cuadros comparativos.

f) Unica excepción: se considera caso de excepción cuando se trate de Fondos Reservados destinados al Servicio de Inteligencia y Defensa, otorgados a la Policía de la Provincia y al Servicio de Inteligencia del Estado Provincial, en cuyo caso, se indicará autoridad y monto.

Artículo 3º: Son de aplicación complementaria la Ley nº 5140 (t.o. por Dec. Nº 404/95 MEOSP) de Contrataciones y Contabilidad del Estado y sus decretos reglamentarios.

Capítulo II –Del presupuesto abierto.

Artículo 4º: El Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos garantiza a los ciudadanos el acceso a la información pública presupuestaria y el presupuesto abierto.

Artículo 5º: Todo ciudadano tiene derecho a informarse, conocer e intervenir y aportar al debate público relativo al presupuesto provincial. La información presupuestaria debe publicarse por Internet en forma accesible y ordenada.

Artículo 6º: La autoridad de aplicación de esta Ley es la Oficina de Gestión Pública y Presupuesto Ciudadano, cuya vigencia comienza a partir de los 90 días de la fecha de sanción.

Artículo 7º: Quedan comprendidos por la garantía de publicidad y accesibilidad los siguientes aspectos del Presupuesto general:

a) Recursos previstos para el ejercicio;

b) Las fuentes de financiamiento;

c) Gastos autorizados para el ejercicio, discriminando áreas, partidas y sub-partidas;

d) Resultado económico y financiero de las distintas transacciones realizadas o programadas;

e) Transferencias compensatorias entre partidas realizadas con el presupuesto ejecutado;

f) Estimación de resultados y resultados efectivos de la producción de bienes y servicios;

g) Enumeración de los distintos rubros de ingresos, discriminando impuestos de las demás fuentes de financiamiento;

h) Autorizaciones para el gasto.

i) Endeudamiento; créditos, compromisos y cancelaciones;

j) Haberes y demás rubros pagados a funcionarios discriminados por jurisdicción, nivel y cargo.

k) Plan plurianual de inversiones;

l) Deuda consolidada;

m) Cuenta de Inversión;

n) El presupuesto consolidado del sector público

o) Informe trimestral de presupuesto ejecutado.

p) Informe de final del período.

Todos los informes deben estar a disposición de los ciudadanos, en formato abierto y de fácil acceso.

El presupuesto del sector público debe informarse con el mayor nivel de desagregación que incluya la ejecución financiera.

Artículo 8º: Se garantiza al ciudadano el derecho a ser informado sobre el importe de los haberes, honorarios y demás emolumentos comprometidos o pagados por el Estado Provincial a funcionarios, asesores, síndicos y contratados de los tres poderes, áreas, entes y sociedades del Estado.

Artículo 9º: Las modificaciones de partidas presupuestarias se dan a publicidad ordenadas en forma cronológica, con indicación de:

a) Montos;

b) finalidad de la modificación del gasto;

c) partidas desde las que se transfieren los fondos;

d) metas; y

e) programas modificados.

La publicación de los informes, modificación de partidas presupuestarias y transferencias compensatorias entre partidas se debe publicitar en el sitio de Internet dispuesto por la presente Ley dentro de los diez (10) días de dictado el Decreto o Acto administrativo respectivo.

El incumplimiento de la obligación contenida en esta norma constituye falta grave del funcionario responsable.

Artículo 10º: La información contenida en el artículo 7º debe ser procesada por la autoridad de aplicación, exponiéndose, también, en el sitio de internet, a través de cuadros comparativos del gasto por finalidad, funciones y por jurisdicción del año corriente.

La comparación abarcará los dos (2) años inmediatos anteriores.

La presentación de la información sobre el presupuesto ejecutado es correlativa con la periodicidad de actualización por la autoridad.

Esta información debe contar con cuadros comparativos del nivel de ejecución.

Artículo 11º: El cronograma completo de publicación de informes y de las etapas de elaboración del presupuesto por el Poder Ejecutivo se publica durante el mes de enero de cada año.

La autoridad de aplicación es responsable de la publicidad y debe indicar si los informes fueron presentados en los plazos establecidos o, en su defecto, el tiempo de mora.

Capítulo 3 – Del presupuesto ciudadano

Artículo 12º: La información detallada en el art. 7º se complementa con el informe del "presupuesto ciudadano".

El presupuesto ciudadano consiste en información del presupuesto procesada por la Autoridad de Aplicación para facilitar al público en general su cabal y completa comprensión.

En su caso, debe ser acompañada por cuadros ilustrativos, comparativos del gasto público por finalidad y funciones, geográfica y por jurisdicción.

La presentación del informe del "presupuesto ciudadano" anual es obligatoria. La omisión de su publicación constituye falta grave.

Los informes oficiales exigidos por la presente Ley se dan a publicidad además, en el formato de fácil lectura y comprensión que establece este artículo.

Artículo 13º: La Oficina de Gestión pública y presupuesto ciudadano es responsable de reglamentar el modo de presentación de la información del presupuesto al ciudadano y el modo y oportunidad de recepción de propuestas y observaciones que los ciudadanos formulen sobre cualquiera de sus aspectos y etapas del trámite.

Las observaciones no son vinculantes para el Poder Ejecutivo o Legislatura, pero su consideración es obligatoria por el Poder ante el cual el ciudadano dedujo su opinión.

Capítulo 4 – De la transparencia del presupuesto.

Artículo 14º: Una vez remitido el proyecto de presupuesto por el P.E. a la Legislatura de la provincia, ésta debe fijar fecha para la realización de audiencias con los señores ministros y la Audiencia Pública que ordena esta Ley.

Artículo 15º: La Comisión Permanente de Hacienda, Presupuesto y Cuentas de la Cámara de Diputados convocará durante un plazo razonable y en forma sucesiva a los Ministros a los efectos de que brinden información relativa al proyecto de presupuesto, las previsiones, proyecciones del gasto y metas físicas de su jurisdicción.

La convocatoria a reunión debe darse a publicidad, pudiendo los ciudadanos participar como observadores.

Artículo 16º: Concluida la primera etapa, la Comisión debe fijar fecha en el plazo que establezca la reglamentación, para la realización de Audiencia Pública.

La Audiencia Pública tiene por objetivo escuchar las opiniones de los ciudadanos relativas al proyecto de presupuesto en elaboración. Debe ser convocada con posterioridad a la reunión con los Ministros y antes de emitir dictamen.

Su realización se lleva a cabo en la Capital Provincial y en las cabeceras de cada departamento.

Capítulo 5 – De la elaboración del presupuesto

Artículo 17º: Elaborado el proyecto de presupuesto y antes de su presentación por el P.E. a las Cámaras, pasa a consideración de la ciudadanía durante el lapso de tiempo que establezca la reglamentación.

El objetivo de ese plazo es colectar opiniones ciudadanas fundadas para que, conjuntamente con el proyecto de presupuesto, sean puestos en conocimiento del Poder Ejecutivo o de la Legislatura, según lo indique el estado del trámite.

Las opiniones ciudadanas deben ser fundadas y se publican en el sitio de Internet creado por esta Ley.

No son vinculantes pero sí de tratamiento obligatorio por el P.E. o los señores Legisladores, según corresponda por el estado del trámite.

Los señores legisladores miembros de las respectivas Comisiones de ambas Cámaras pueden hacer propias aquellas opiniones ciudadanas que les resultaren conducentes para

perfeccionar el proyecto del P.E., en cuyo caso, aprobada su admisión, pasan a tratamiento parlamentario.

Artículo 18º: El Poder Ejecutivo debe presentar a la Legislatura, conjuntamente con la cuenta de inversión del ejercicio anterior, el informe de avance en la elaboración del proyecto de presupuesto general para el ejercicio siguiente.

Artículo 19º: Se reconoce a las diversas jurisdicciones del P.E. la facultad de recepcionar observaciones o aportes de la ciudadanía relacionadas con el informe de avance del proyecto de presupuesto, en el plazo que establezca la reglamentación, vencido el cual deben ser girados al Gobernador de la Provincia.

Dichas observaciones deben fundarse y publicarse en el sitio de Internet creado por esta Ley con antelación a la formulación definitiva del Proyecto de Presupuesto que se presente a las Cámaras.

Artículo 20º: La Oficina de Gestión Pública debe difundir públicamente el Informe de Avance en la elaboración del proyecto de Presupuesto estableciendo un plazo de no menos de diez (10) días para la recepción de observaciones y aportes de los ciudadanos.

Tras la consideración de las observaciones o aportes recibidos de los ciudadanos continúa el proceso establecido para la formulación del Proyecto de Presupuesto.

Capítulo 6 – Del Informe de mitad de año.

Artículo 21º: A mitad de año, el P.E. debe publicar en el sitio creado por esta Ley y en conjunto con la Cuenta de Inversión, un informe en el que dé cuenta de los avances de la ejecución presupuestaria y de las metas físicas comprometidas respecto del año en curso.

El informe debe incluir información estadística de relevancia para el análisis económico de las proyecciones del segundo semestre, y estadísticas sobre lo ocurrido en el primero y debe publicarse por el P.E. para su fácil lectura y comprensión por los ciudadanos, de conformidad a lo establecido por esta Ley.

A la par, debe remitirse a los Ministros, a la Contaduría General de la Provincia y a las Cámaras.

Capítulo 7 – Del informe preelectoral

Artículo 22º: Con al menos veinte (20) días previos a la realización de las elecciones para renovación de autoridades Provinciales, con el objeto de brindar información de relevancia a la ciudadanía, el P.E. debe publicar un informe preelectoral sobre las proyecciones de recursos, contrataciones, crédito público, coparticipación, estado de financiamiento y endeudamiento de la Provincia en los próximos años.

Artículo 23º: El informe debe contener**.**

a) Análisis de la evolución del desempeño de la economía del país en el último quinquenio y las proyecciones macroeconómicas, inflacionarias y financieras para la próxima gestión (4 años).

b) Información estadística en materia social de la provincia de Entre Ríos del último quinquenio, incluyendo información preliminar del año electoral y proyección para el próximo período constitucional;

c) Información sobre la movilidad social operada durante el último quinquenio en Paraná, Concordia, Concepción del Uruguay y Gualeguaychú; movilidad social rural; movilidad por clase social; movilidad por actividad; índices de

salud e índices de educación, en particular del analfabetismo y deserción escolar.

d) Análisis de la evolución de los ingresos fiscales del último quinquenio y proyección para el próximo período constitucional (4 años), con especial énfasis en el análisis de la carga fiscal por sector;

e) Evolución de la ejecución presupuestaria del último período constitucional (4 años), incluyendo información del año electoral, atendiendo comparativamente al gasto por finalidad, función, situación geográfica y jurisdicción;

f) Vencimientos de la deuda pública directa, tanto externa como interna, en pesos y en moneda extranjera, según corresponda, a pagarse desde las elecciones generales de autoridades provinciales en adelante.

g) Balance de impacto laboral, social, económico y productivo del último quinquenio (5 años) en la Provincia y sus regiones**.**

Artículo 24º: La información debe publicarse conjuntamente y de igual modo que el informe del "presupuesto ciudadano" contemplado por el art. 11º de la presente Ley.

Capítulo 8 – Del indicador local de transparencia.

Artículo 25º: La Oficina de Gestión Pública es la autoridad responsable de realizar el "indicador de transparencia presupuestaria" con el objeto de evaluar las distintas instancias de participación ciudadana en relación al proceso presupuestario, su ejecución y control posterior a la entrada en vigencia de la Ley de sanción.

Artículo 26º: La Oficina de Gestión Pública es la autoridad encargada de elaborar un indicador que contemple los procedimientos internos de participación ciudadana para la presentación de aportes u observaciones y la elaboración de informes a los ciudadanos.

A tal fin, debe garantizar la participación de asociaciones civiles dedicadas a transparencia y control presupuestario, para la elaboración de los indicadores de transparencia presupuestaria.

Artículo 27º: El indicador es la guía de puntuación acerca de las fallas o insuficiencias del sistema, conforme las siguientes categorías:

a) Apertura de canales de participación ciudadana en la elaboración del presupuesto;

b) Transparencia de los procedimientos internos;

c) Cumplimiento de los plazos establecidos por esta ley;

d) Sencillez en la redacción de los informes del presupuesto ciudadano y en la información de mitad de año y preelectoral;

e) Accesibilidad del contenido del informe y sus anexos o cuadros de evaluación;

f) Eficiencia en la elaboración del informe;

g) Nivel de recepción de los aportes u observaciones ciudadanos por parte del Gobierno y la Legislatura;

Capítulo 9.- De la autoridad de aplicación y normas supletorias.

Artículo 28º: Créase en el ámbito de la Secretaría de Presupuesto y Finanzas del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas de Entre Ríos la Oficina de Gestión Pública y Ciudadana del Presupuesto, autoridad responsable del cumplimiento y ejecución de las disposiciones de esta Ley y del dictado de la Reglamentación pertinente.

Artículo 29º: Las disposiciones del presente texto normativo se rigen supletoriamente por la Ley 5140 y sus decretos reglamentarios.

Artículo 30º: De forma.

H. Cámara de Diputados
ENTRE RIOS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

A esta altura de nuestra evolución democrática, resulta inadmisible que el ciudadano común, aquel que trabaja, produce, estudia, presta servicios y sostiene con su esfuerzos la Provincia, ignore los aspectos más elementales del presupuesto general: dónde van sus recursos, porqué y para qué se lo obliga a pagar impuestos, que destino tienen, para qué se utilizan.

Mas reprochable aún resulta el hecho de que tampoco los ciudadanos, cuya vida y obra está involucrada en el destino de los recursos públicos, tenga vedada la posibilidad de opinar, aportar u objetar las decisiones proyectadas, decididas o ejecutadas en la Ley de Leyes.

Con mayor razón, si reconocemos que la Constitución Provincial que nos rige desde el 2008 es una de las que más preceptos y garantías otorga a los ciudadanos de Argentina en materia de “democracia participativa”.

El concepto moderno de democracia participativa incorpora al debate público al ciudadano real, al “hombre situado” que definió Burdeau, al hombre con sus problemáticas reales, con su mundo real.

Dicha intervención del ciudadano real fortalece, sin lugar a dudas, la democracia representativa, la que es fruto de la votación, cada cuatro años, del hombre político, del hombre "ideal", denominado "ciudadano".

El así que el ciudadano real u hombre situado, está llamado a fortalecer los mecanismos de la democracia y para ello, debe estar informado en tiempo real y de manera completa, veraz y oportuna.

A ese fin, la sencillez y la claridad de la exposición de la información pública constituyen una herramienta pedagógica masiva útil para mejorar la calidad de la participación ciudadana debido a que brinda nuevas perspectivas, formadoras de opinión de mayor consistencia, que se proyecta a valoraciones más ajustadas y decisiones de mayor significación.

Mantener a ciegas un pueblo es propio de los gobiernos autoritarios. Tampoco son democráticas las arbitrariedades sorpresivas, como es el caso, naturalizado, de las recurrentes transferencias compensatorias de partidas, decididas siempre con discrecionalidad y bajo el absoluto desconocimiento de la ciudadanía.

La política tradicional descree de la participación, prefiere la privacidad a la publicidad y la reducción de la toma de decisiones a la ampliación del espectro decisorio. Sin embargo, esta actitud es un obstáculo para salir de las crisis y, finalmente, perjudica a quienes gobiernan comprometiéndoles su futuro político.

Existen numerosos ejemplos en el país que demuestran que cuanto mayor es la crisis más necesaria es la articulación de las demandas sociales a través de la genuina y oportuna participación ciudadana.

Tras ese objetivo se inserta este proyecto, que pone al alcance de todos la lectura y comprensión del presupuesto provincial, de la Ley de Leyes, permitiendo un estadío en el que los aportes u observaciones tengan lugar y consideración por los señores representantes que operan al frente de las instituciones de la república.

Nuestro proyecto toma inspiración en el Proyecto de Ley de Transparencia Presupuestaria presentado por el Legislador Hernán Reyes en abril del 2018 en la Legislatura de la CABA.

Pero, además, recepta el espíritu y letra de nuestra Constitución Provincial, que abrió las puertas a la ciudadanía en numerosos preceptos, indicando el camino que debía seguir el ordenamiento legal de nuestra Provincia en cuya senda se inserta nuestra propuesta legislativa.

Es en virtud de lo expuesto, que solicitamos a los Sres. Legisladores se le dé acompañamiento a la presente iniciativa.